



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 088-09**

**ASUNTO: REGISTRO DE NOTAS POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES**

**PARA:** Vicerrectorados, Decanos, Directores de Carreras, coordinadores académicos y administrativos, Director Financiero, Tesorero, Bienestar Universitario, Unidad de Crédito y Cobranza, Centro de Cómputo, Secretaría General, FEUC-G y Asociaciones Estudiantiles

**RECTORADO:** Cúmpleme informar a ustedes que, el Consejo Universitario, en sesión del lunes 30 de noviembre, aprobó lo siguiente:

1. Los estudiantes que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la universidad (Art. 56 reglamento de estudiantes), no podrán rendir los exámenes parciales o supletorio, según sea el caso. A partir del semestre B-2009 se eliminan las actas de calificaciones en tránsito y por tanto, no habrá registro de notas en tránsito.
2. Al estudiante que no rinda el examen parcial tendrá derecho a que se le asiente en el acta y en el registro académico, las notas correspondientes a gestión en aula y gestión por tutorías. (Art. 27 del Reglamento de Estudiantes, reformas del 1993 y 2005)
3. El estudiante que no pueda rendir los exámenes del primer y segundo parcial por incumplimiento en sus obligaciones económicas, pudiendo cancelar los haberes de sus pensiones antes de la fecha establecida para el examen supletorio, podrá rendir éste último sobre 10 y la nota obtenida reemplazará al 100% la calificación total de uno de los dos parciales. (Art. 40, reforma del 2005)
4. El estudiante que no rinda los exámenes del Primero, Segundo parcial y Examen Supletorio por no haber cancelado los valores correspondientes a sus obligaciones económicas, podrá solicitar rendir el examen supletorio en fecha posterior, para lo cual presentara por sí o por interpuesta persona y dentro de los 8 días laborales subsiguientes, la solicitud al Consejo Directivo de su unidad según el caso, expresando los motivos que le impidieron rendir sus exámenes, acompañando el comprobante de pago y/o certificado de no adeudar a la Universidad y en caso de requerirse, el informe del Consejero Estudiantil. Con estos elementos, el Consejo Directivo resolverá la solicitud y fijara nuevo día y hora para la rendición del examen supletorio, que en ningún caso será después de 15 días calendario a la fecha en que se conceda la autorización para rendir dicho examen.(Art. 41 del Reglamento de Estudiantes, reforma 2009)
5. Los estudiantes que tengan dificultades económicas graves y comprobadas para pagar sus pensiones podrán acceder al programa de crédito emergente cumpliendo con los requisitos que para el efecto se exigen.

Guayaquil, 1 de diciembre de 2009

Dr. Michel Doumet Antòn

**Rector**